



CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO No.1-2021 Sesión Extraordinaria Virtual, del 24 de febrero de 2021

ACUERDOS

1- **SE APROBÓ**, la Resolución No.1-2021, por la cual se decide que la Universidad Autónoma de Chiriquí debe insistir ante la Contraloría General de República a efecto de que las Primas de Antigüedad del personal docente y administrativo retirados a partir de la vigencia fiscal 2020, sean pagadas.

CONSIDERANDO:

1- Que el artículo 9 de la Ley 4 del 16 de enero de 2006 y 15 del Estatuto Universitario disponen que el Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno Universitario de la institución.

2- Que el Consejo Administrativo No. 6-2019 del 5 de septiembre de 2019 aprobó la Resolución No 3-2019, que autoriza el pago de la Prima de Antigüedad a todos los docentes y funcionarios administrativos permanentes y eventuales de la Universidad Autónoma de Chiriquí, a partir de la vigencia fiscal 2020.

3- Que el Consejo General Universitario No. 7-2019 en sesión extraordinaria del 13 de septiembre de 2019, aprobó la Resolución No.3-2019 "Que autoriza el pago de la prima de antigüedad a todos los docentes y funcionarios administrativos permanentes y eventuales de la Universidad Autónoma de Chiriquí."

4- Que el Consejo General Universitario No.5-2020 celebrado el 19 de octubre de 2020 aprobó incorporar el artículo 450A; al Estatuto Universitario:

Artículo 450A: Los docentes y funcionarios públicos administrativos permanentes y eventuales, una vez se dé por terminada su relación laboral con la Universidad Autónoma de Chiriquí, por renuncia, jubilación, pensión por vejez, fallecimiento, despido o retiro definitivo por incapacidad, tienen derecho a recibir prima por antigüedad.

El cálculo de la Prima de Antigüedad para los docentes y funcionarios administrativos permanentes y eventuales se hará tomando en cuenta el mejor salario recibido desde su ingreso a la Universidad Autónoma de Chiriquí, a razón de una semana por doce meses continuos laborados. En el caso de que no cumpliera entero algún año de servicio desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.



Los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Chiriquí que laboren en los dos estamentos recibirán la prima de antigüedad en el estamento de su elección cuando termine su relación laboral con la institución y se pagara una sola vez.

En el caso de fallecimiento del profesor o del servidor público administrativo, se le concederá el monto de la prima de antigüedad respectiva al beneficiario previamente designado o a los herederos del profesor o servidor público administrativo fallecido.

La Universidad Autónoma de Chiriquí, incluirá anualmente una partida especial en el presupuesto, para el pago de la prima de antigüedad de los docentes y funcionarios administrativos que terminen su relación laboral con la institución.

La prima de antigüedad se pagará a partir de su aprobación en el Consejo General Universitario No. 7-2019, realizado el 13 de septiembre de 2019. Lo resaltado y subrayado es nuestro.

5- Que en Gaceta Oficial Digital 29139 del miércoles 21 de octubre de 2020 se publicó el acuerdo de Consejo General Universitario No.5-2020 del 19 de octubre de 2020, que incorpora el Artículo 450A al Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

6- Que la Contraloría General de la República mediante documento remitido para subsanar, identificado como formulario 33 y 34 devolvió a la Universidad Autónoma de Chiriquí sin refrendo las siguientes resoluciones:

Administrativos

Docentes

Nombre	Control SCAFID	Nombre	Control SCAFID
Blas Cedeño	9246182	Camilo Atencio	9246075
Edwin Navarro	9246134	Feliciano Batista	9832761
Marcela Miranda	9246204	José Junca	9820682
Raquel Castillo	9814276	Manuel Solórzano	9246102
Norberto Cáceres	9246249	Arístides Guerra	9831390
Sarita Campaña	9814310	Elías González	9854468
Cristela González	9814404	Carola Coriat	9814450
Laurina Brooks	9378751	Gloria Hernández	9821428
Mártir Villarreal	9246285	José María Lezcano	9832357
Fernando Stott	9832668	Roque Lagrotta	9832285
Rodrigo Gutiérrez	9246223	Cecilia López	9815049
		Nivia Santamaría	9816243

Referente al pago de la prima de antigüedad del personal docente y administrativo de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

7- Que el Artículo 77 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 faculta a la Contraloría General de la República a improbar cualquier orden de pago o acto administrativo que afecte un patrimonio público, siempre que se funde en razones de orden legal o económica que ameriten tal medida.

8- Que no obstante lo normado en el considerando anterior, el Artículo 77 de la excerta legal mencionada, también dispone que el Titular o Representante Legal de la entidad puede insistir en el refrendo respectivo por sí solo o someter dicha insistencia para decisión del máximo órgano administrativo de la Institución; supuesto este último sometido a la consideración y decisión del presente Consejo General Universitario.

9- Que en el último supuesto que se contiene en el considerando anterior, cuando la Autoridad Máxima Administrativa de la Institución decide que se insista en el refrendo, efecto jurídico de tal medida es el deber del refrendo por parte de la Contraloría General de la República, pero cualquier responsabilidad que del acto refrendado surja, recaerá de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros del Consejo General Universitario que votaron afirmativamente, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo 77 de la Ley 32 de 1984.

10- Que es necesario insistir en que se refrende el pago de las mencionadas primas de antigüedad con fundamento en los siguientes aspectos:

1. La prima de antigüedad es un derecho del personal docente y administrativo contemplado en el Artículo 450 A del Estatuto Universitario

Artículo 450A: Los docentes y funcionarios públicos administrativos permanentes y eventuales, una vez se dé por terminada su relación laboral con la Universidad Autónoma de Chiriquí, por renuncia, jubilación, pensión por vejez, fallecimiento, despido o retiro definitivo por incapacidad, tienen derecho a recibir prima por antigüedad.

El cálculo de la Prima de Antigüedad para los docentes y funcionarios administrativos permanentes y eventuales se hará tomando en cuenta el mejor salario recibido desde su ingreso a la Universidad Autónoma de Chiriquí, a razón de una semana por doce meses continuos laborados. En el caso de que no cumpliera entero algún año de servicio desde el inicio de la relación o en los años subsiguientes, tendrá derecho a la parte proporcional correspondiente.

Los servidores públicos de la Universidad Autónoma de Chiriquí que laboren en los dos estamentos recibirán la prima de antigüedad en el estamento de su elección cuando termine su relación laboral con la institución y se pague una sola vez.

En el caso de fallecimiento del profesor o del servidor público administrativo, se le concederá el monto de la prima de antigüedad respectiva al beneficiario previamente designado o a los herederos del profesor o servidor público administrativo fallecido.

La Universidad Autónoma de Chiriquí, incluirá anualmente una partida especial en el presupuesto, para el pago de la prima de antigüedad de los docentes y funcionarios administrativos que terminen su relación laboral con la institución.

La prima de antigüedad se pagará a partir de su aprobación en el Consejo General Universitario No. 7-2019, realizado el 13 de septiembre de 2019. El subrayado es nuestro.

11- Que producto de los ahorros del periodo fiscal 2020, la Universidad Autónoma de Chiriquí, cuenta con la viabilidad presupuestaria y financiera para hacer efectivo el pago de la Prima de Antigüedad.

12- Que el Consejo General Universitario sustenta su decisión aplicando el contenido de los artículos 103 y 104 de la Constitución de la República de Panamá y concordante de la Ley 4 del 16 de enero de 2006, Artículo 9, numeral 1; Artículo 15 numeral 1 y 450A del Estatuto Universitario, que garantizan la autonomía de la Universidad Autónoma de Chiriquí, incluyendo su auto reglamentación y el derecho de autogobernarse.

RESUELVE:

Artículo Primero: Decidir que la Universidad Autónoma de Chiriquí, debe insistir en el refrendo ante la Contraloría General de la República de las siguientes resoluciones de prima de antigüedad según lo dispuesto en el Artículo 450A del Estatuto Universitario.

Administrativos		Docentes	
Nombre	Control SCAFID	Nombre	Control SCAFID
Blas Cedeño	9246182	Camilo Atencio	9246075
Edwin Navarro	9246134	Feliciano Batista	9832761
Marcela Miranda	9246204	José Junca	9820682
Raquel Castillo	9814276	Manuel Solórzano	9246102
Norberto Cáceres	9246249	Arístides Guerra	9831390
Sarita Campaña	9814310	Elías González	9854468
Cristela González	9814404	Carola Coriat	9814450
Laurina Brooks	9378751	Gloria Hernández	9821428
Mártir Villarreal	9246285	José María Lezcano	9832357
Fernando Stott	9832668	Roque Lagrotta	9832285
Rodrigo Gutiérrez	9246223	Cecilia López	9815049
		Nivia Santamaría	9816243

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 103 y 104 de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículo 9 y concordante de la Ley 4 del 16 de enero de 2006; Artículo 77 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; Artículos 15 y 450A del Estatuto Universitario.

Dada en la Universidad Autónoma de Chiriquí a los 24 días del mes de febrero de 2021.

2- SE ACORDÓ, Instar al Señor Contralor para que en un tiempo perentorio brinde respuesta del pago de la bonificación por antigüedad de los servidores públicos que renunciaron a su cargo, y que se apliquen los mismos criterios utilizados en casos similares.

**Magister Blanca E. Ríos C.
Secretaria General**

/evideida